

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 137.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual á este de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

En la circular de 20 de Noviembre último espedita por el Ministerio de mi cargo, se previene á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas, que no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que previamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. Esta disposicion se ha juzgado por varios Prelados diocesanos y Gobernadores civiles comprensiva de todos los eclesiásticos que en lo sucesivo hubiesen de ejercer los ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores; mas por otros Diocesanos y Gobernadores civiles no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la Reina Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardid las armas del ministerio santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesonario, á los incautos para que conspiren contra las leyes del Estado, convirtiendo así en daño de este el acto que debia serle mas favorable, como que en él

hace el hombre manifestacion franca de sus culpas, y es cuando mas dispuesto se halla á recibir los consejos saludables que dicta la Religion verdadera. Meditado todo con la detencion correspondiente, y deseando evitar los graves daños que causa á la Religion y al Estado el abuso del ministerio mas augusto y apacible, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su Soberana legitima, de las obligaciones que los ligan á la sociedad y á la patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la doctrina del divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion con toda la prudencia, circunspeccion y sobriedad que requiere una materia de tanta trascendencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de Real orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los Gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los Prelados diocesanos.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

En su consecuencia y con el objeto de evitar que en esta Provincia tengan lugar los trascendentales males que causan algunos sacerdotes abusando acaso de la santidad de su ministerio, males que S. M. quiere evitar; hago á V. V. el mas estrecho encargo, para que con toda urgencia y bajo la responsabilidad de